ADENDA

PROCESO No.	MYCA-SDS-SAM-003-2026	ADENDA No. 2

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. MYCA-SDS-SAM-003-2026

El alcalde Municipal, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal No. 722 del 30 de diciembre de 2021 y Resolución 713 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de Yopal previa elaboración y aprobación de estudios previos, publico el proceso de selección en la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MYCA-SDS-SAM-003-2026 cuyo objeto contractual consiste en: "**REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL HOGAR DE BIENESTAR, GARANTIZANDO Y/O ASEGURANDO EL CUIDADO DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO, HABITANTES DE CALLE, Y/O SIN RED DE APOYO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL**"

Que la plataforma SECOP II presentó un periodo de indisponibilidad asociado a mantenimiento programado desde el día jueves 28 de mayo de 2026 a las 10:00 p.m. hasta el lunes 1 de junio de 2026 a las 8:00 a.m., el cual coincidió con el plazo establecido para el cierre del proceso de selección, circunstancia que pudo generar limitaciones en la presentación de ofertas por parte de los interesados.

Que el presente proceso tiene por objeto la atención integral de la población adulto mayor del municipio, incluyendo servicios de cuidado, alimentación, atención médica, alojamiento y actividades complementarias, constituyéndose en un servicio de especial relevancia social que requiere garantizar su continuidad, calidad y adecuada prestación, en atención a que se trata de personas en condición de vulnerabilidad que no cuentan con red de apoyo, respecto de las cuales el municipio tiene el deber de asegurar una atención integral permanente.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 23 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual de las entidades estatales debe desarrollarse con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como garantizar condiciones de igualdad y propender por la pluralidad de oferentes.

Que, en garantía del debido proceso, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes, la Entidad considera procedente adoptar una medida de carácter preventivo orientada a evitar posibles restricciones en la concurrencia, permitiendo la participación en condiciones de igualdad.

Fundamentación jurídica.

El artículo 3 de la ley 1437 de 2011, establece que:

ARTÍCULO 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(negrillas son de la entidad)

Que en aplicación especial al contenido de los numerales 1, 2, 11 y 12 del mencionado precepto normativo, la entidad estimó conveniente proceder con la modificación del cronograma del proceso, con el propósito de facilitar la culminación exitosa del proceso, con plenas garantías de publicidad, igualdad, economía, eficacia y debido proceso, No obstante, manifestar que no fueron cambiadas condiciones de orden jurídico, técnico o financiero que pueda alterar la selección objetiva.

Que el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1, del Decreto 1082 de 2.015, establece: "(…) La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., (…)"

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar el cronograma a través de adenda de conformidad con el **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015**

Que siguiendo los principios contractuales en especial el de publicidad y transparencia se hace necesario modificar el cronograma definitivo de conformidad con la Ley 80 de 1993**,** en aras de garantizar a los interesados los términos de ley.

PROCESO No.	MYCA-SDS-SAM-003-2026	ADENDA No. 2

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el cronograma del proceso de selección No. **MYCA-SDS-SAM-003-2026** el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA
Plazo máximo de presentación de las ofertas	**Hasta las 6:00 pm del 02 de junio de 2026.**
Apertura de Ofertas	A las 6:05 pm del 02 de junio de 2026
Manifestación del proponente de la existencia o no de situaciones de control (literal a. del artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 del 27/12/2024)	Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cierre de presentación de las ofertas.
Evaluación de las ofertas presentadas	Del 3 al 5 de junio de 2026
Publicación de informe de evaluación	5 de junio de 2026 hasta las 11:59 PM
Traslado de informe de evaluación, observaciones al informe de evaluación y termino máximo para presentar subsanaciones.	Del 9 al 11 de junio de 2026
Respuesta a las observaciones	12 de junio de 2026
Publicación informe definitivo.	
Publicación de la Resolución de Adjudicación	
Suscripción de contrato	Desde el 12 de junio de 2026
Expedición de Registro Presupuestal	Desde el 12 de junio de 2026
Aprobación de la garantía de cumplimiento.	Desde el 12 de junio de 2026

SEGUNDO: Las demás estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones, estudio previo y anexos, que no hayan sido objeto de modificación o aclaración, se mantienen sin modificación.

CUARTO: Publíquese la presente ADENDA en la página web www.contratos.gov.co, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Se expide en Yopal al primer (1) día del mes de junio de 2026